



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00586-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ALEIDA DEL CARMEN SICAFÁ MARTÍNEZ
Demandado (a)	OLFA ENITH REYES FLORIÁN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informo que se recibió en el correo institucional poder otorgado por la demandada al abogado Juan Carlos Domínguez Garrido.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
 SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de septiembre de 2020

Auto de sustanciación: Tener por notificado por conducta concluyente

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el abogado Juan Carlos Domínguez Garrido, actuando como apoderado de la demandada, allegó poder especial otorgado por esta y escrito de contestación de la demanda.

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería al abogado de la parte demandada y, consecuencialmente, tendrá a OLFA ENITH REYES FLORIÁN notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, en virtud de los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista que quedará notificada personalmente la demandada, resulta dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ GARRIDO como apoderado judicial de OLFA ENITH REYES FLORIÁN.

Segundo. Téngase notificada por conducta concluyente a OLFA ENITH REYES FLORIÁN a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **17 de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ALEIDA DEL CARMEN SICAFÁ MARTÍNEZ contra

OLFA ENITH REYES FLORIÁN. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5703dda46546b9334d1a47f0755327fc92a864a76f8853f9be8d82e764e66ae7

Documento generado en 02/09/2020 04:51:16 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 36 De Jueves, 3 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120180022100	Ordinario	Adriana Katherin Sanchez Perez	Sociedad Medica De Santa Marta Sa	02/09/2020	Fijacion Estado - Fraccionar Título - Terminación Del Proceso
47001410500120190058600	Ordinario	Aleida Del Carmen Sicafe Martinez	Olfa Enith Reyes Florian	02/09/2020	Fijacion Estado - Tener Por Notificado Por Conducta Concluyente

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 3 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

7c808e64-716c-4824-8567-e9d35e05988e



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00221-00
Clase de proceso	Ejecutivo a continuación (Ordinario laboral)
Demandante	ADRIANA KATHERIN SÁNCHEZ PÉREZ
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A. - CLÍNICA EL PRADO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de septiembre de 2020.

Señor Juez, informó que en la actuación referida la parte demandante solicitó la entrega de los títulos constituidos en este asunto.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
 SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de septiembre de 2020

Auto interlocutorio: Fraccionar título - Terminación del proceso

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató que efectivamente la parte demandante allegó memorial el 19 de agosto de 2020 solicitando la entrega de los títulos judiciales constituidos en este asunto.

Al respecto debe decirse que una vez consultada la base de datos del Banco Agrario se verificó que en el proceso está constituido el título judicial 442100000912690 en cuantía de \$37.430.913,35, valor que es superior a la liquidación del crédito y las costas aprobadas en la suma de \$28.061.526,19.

En tal virtud, se dispondrá el fraccionamiento del depósito en dos: uno por valor de \$28.061.526,19 para ser entregado a la demandante, a través de su apoderado, quien tiene facultad de recibir, y otro en cuantía de \$9.369.387,16.

Adicionalmente, con base en el artículo 461 del CGP, también aplicado por remisión del 145 del CPTSS, se declarará terminado el proceso por pago, teniendo en cuenta que las sumas descritas cubren toda la obligación, amén de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero. Fraccionar el título judicial 442100000912690 en cuantía de \$37.430.913,35 en dos depósitos judiciales: uno por valor de \$28.061.526,19 y otro por la diferencia \$9.369.387,16.

Segundo. Una vez realizado el fraccionamiento del título 442100000912690, entréguese la suma de \$28.061.526,19 a la demandante a través de su apoderado judicial, el abogado DAVID RENÉ LARA MÁRQUEZ.

Tercero. Hágase la entrega del remanente en cuantía de \$9.369.387,16 a favor de la demandada.

Cuarto. Declarar terminado el proceso por pago.

Quinto. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8290d9161623e4684e90f8886018fdc12dead26d2946d72084d57265fd5508b4**

Documento generado en 02/09/2020 04:40:48 p.m.